**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Turismo y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, la Diputada Isela Martínez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con carácter de Decreto a efecto de reformar el artículo 16 de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua, a fin de incluir la Firma Electrónica Avanzada de las personas que integren el Consejo para el Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua, como un mecanismo para dar validez a los acuerdos aprobados en las sesiones relativas a dicho órgano consultivo.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día quince de julio del año dos mil veinticuatro, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la Comisión de Turismo y Cultura, la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

**III.-** La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

*“…En la actualidad, gracias al desarrollo de la tecnología, la vida se ha transformado profundamente en múltiples aspectos, sobre todo, mejorando la calidad de vida y facilitando las tareas diarias.*

*Sabemos que la tecnología ha revolucionado la comunicación y conectividad, posibilitando la realización de diversas tareas a través de teléfonos móviles, internet, redes sociales, etc. Las plataformas de videollamadas y mensajería instantánea han hecho posible la comunicación en tiempo real sin importar la distancia.*

*Laboralmente, las plataformas de trabajo en línea, así como las herramientas corporativas, han cambiado el esquema de los ambientes de trabajo, dando lugar al home office y a la colaboración global.*

*La tecnología también ha traído consigo la facilitación de trámites burocráticos, desde la digitalización de documentos, que permite el almacén y acceso a grandes volúmenes de documentos de manera ordenada y eficiente, reduciendo también el espacio físico y el uso de papel. La implementación de portales gubernamentales y plataformas en línea, permiten a los ciudadanos realizar trámites y acceder a la información desde la comodidad de sus hogares.*

*Asimismo, se han automatizado procesos mediante softwares y aplicaciones que reducen el tiempo y esfuerzo necesarios para cumplir con ciertos trámites y tareas burocráticas. Gracias a sistemas de gestión de documentos, a formularios electrónicos y a las firmas electrónicas, es posible agilizar el trámite y aprobación de ciertos documentos, facilitando la interacción entre entes gubernamentales, así como entre las autoridades y la ciudadanía.*

*En el año 2022, la Gobernadora María Eugenia Campos Galván, presentó una iniciativa para la expedición de la Ley de Gobierno Digital. Esta ley, dio paso a la consolidación del uso de las tecnologías de la información para poder mejorar, modernizar y fortalecer los sistemas en el Gobierno, y así permitir la digitalización de trámites y servicios estatales, dotando de certeza y validez jurídica a los actos jurídicos y administrativos en los cuales participen las y los servidores públicos de los tres Poderes del Estado, así como en las dependencias entidades de la Administración Pública Estatal y municipal, y particulares, utilizando su firma electrónica, expedientes digitales y documentos digitales.*

*Esta ley fortalece a la política de buen gobierno, al hacerlo más cercano, simplificando los trámites y servicios de los entes gubernamentales.*

*Es así que todos los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que recaigan dentro de la competencia de los órganos del Estado, podrán ser desahogados de manera digital, sin perjuicio de aquellos que ya se realizaban a través de esa vía.*

*Las firmas electrónicas han cambiado la manera de acreditar documentos y acuerdos. Su facilidad de uso, ofrece numerosas ventajas para facilitar procesos administrativos y legales, como la validez legal, ya que proporciona autentificación de la identidad del firmante para confirmar la intención de firmar el documento.*

*De igual manera, estas pueden ser usadas desde cualquier lugar y en cualquier momento, utilizando dispositivos con acceso a internet, como ordenadores, tabletas y teléfonos móviles.*

*Según el portal del gobierno federal, la e.firma es un archivo digital, único, seguro y protegido; tales características, permiten a la firma electrónica equipararse con una autógrafa, teniendo la misma validez.*

*La Ley de Fomento al Emprendimiento, expedida en el año 2023, prevé la creación de un Consejo, como órgano colegiado consultivo de la política estatal en materia de emprendimiento. En el artículo 15 de la mencionada Ley, se establece la posibilidad de que el Consejo celebre sus sesiones de manera virtual, debiendo observar las mismas formalidades que para las sesiones presenciales.*

*Es por lo anterior, que resulta necesario actualizar el marco normativo anteriormente citado, a fin de incluir la Firma Electrónica Avanzada de las personas que integren el Consejo de Fomento al Emprendimiento, como un mecanismo para dar validez a los acuerdos aprobados en las sesiones que se lleven a cabo de forma virtual…”*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** Al analizar las facultades de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Turismo y Cultura, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

Otro punto importante es que se revisó el aspecto competencial, específicamente en relación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales, lo que, en el caso, no ocurre. Se consultó igualmente, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

**II.-** La presente Iniciativa tiene como objetivo, posibilitar la firma electrónica digital de quienes integran el Consejo para el Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua, en las actas que dicho órgano consultivo colegiado emita.

En relación a lo anterior, la Iniciativa que nos ocupa invoca de manera sustantiva, en referencia desde luego a la pretensión misma, a diverso ordenamiento denominado Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua, que efectivamente fue emitido en esta misma Sexagésima Séptima Legislatura mediante Decreto LXVII/EXLEY/0390/2022 I P.O., ­­­­publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 101 del 17 de diciembre de 2022, resultado del proceso legislativo respectivo, que fue a Iniciativa de la Maestra María Eugenia Campos Galván; Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua.

La referida ley establece, dentro de sus objetivos, promover la institucionalización y consolidación del gobierno digital y del uso estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que son herramientas físicas y digitales vistas como un conjunto de elementos y técnicas que permiten su uso en el tratamiento y transmisión de información a través de medios digitales, utilizando la informática, internet u otras comunicaciones, como el instrumento preponderante que permitirá la apertura gubernamental.

Además, la propia Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua, contempla la existencia de la denominada “Firma Electrónica Avanzada”, y la conceptúa como el “conjunto de datos y caracteres que constituyen la identificación oficial electrónica, permitiendo la identificación plena del firmante, que ha sido creada por medio del uso de las TIC bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al firmante y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de estos y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa”.[[1]](#footnote-1)

**III.-** Ahora bien, por lo que corresponde al ordenamiento jurídico sobre el cual versa el presente proceso legislativo, reiterando, la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua, efectivamente contempla la existencia de un órgano colegiado consultivo, el referido “Consejo para el Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua” enfocado en la política estatal en materia de emprendimiento y con carácter permanente, con facultades y atribuciones diversas relativas, en resumen, a diseñar y promover la formalización de políticas públicas integrales en materia de emprendimiento con perspectiva de género, así como para emitir lineamientos referentes a las distintas metodologías para la incubación o aceleración de empresas propuestas por la Secretaría del ramo.

Por lo que corresponde a la integración del Consejo, ésta resulta ser de la siguiente manera:[[2]](#footnote-2)

* Una Presidencia, que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.
* Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial de la Secretaría.
* La persona titular de la Dirección General del Instituto de Innovación y Competitividad.
* Quien ocupe la presidencia de la Comisión competente en materia de economía del H. Congreso del Estado.
* La persona que presida el Consejo Directivo del CODECH. (Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua)
* Las presidencias de los Consejos de Desarrollo Regional en el Estado.
* Una persona representante de la Red Estatal de Emprendimiento.
* Una persona representante del FIDEAPECH. (Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua)
* Dos personas representantes del sector académico público y privado.
* Una persona representante de las incubadoras o aceleradoras con operaciones en el Estado.

Sobre el referido Consejo, la norma vigente invocada que le da vida jurídica y administrativa, señala precisamente en su numeral 16, que: “(…) los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de quienes se encuentren presentes, en caso de empate, quien ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad (…) Por cada sesión del Consejo, se levantará un acta que contendrá una relación sucinta de hechos y acuerdos aprobados y será firmada por quienes asistan (…)”

De lo anterior se observa, que efectivamente la norma referida carece de una mención como la que la Iniciadora propone, a saber, que los acuerdos aprobados puedan en caso dado, ser suscritos a través de Firma Electrónica Avanzada.

**IV.-** Dicho lo anterior, quienes hoy dictaminamos el presente asunto valoramos ciertamente la existencia y efectos de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua, que contempla las bases y mecanismos para los temas relativos e inherentes a su denominación, entre los que se encuentran la ya invocada y conceptuada “Firma Electrónica Avanzada”, desde luego por ser dicho ordenamiento la ley de la materia, pero, no vemos impedimento en agregar la mención normativa que, estimamos, abonaría al texto normativo relativo al fomento del emprendimiento, precisamente en la mención o referencia, de que las actas del Consejo, puedan ser suscritas por sus integrantes mediante la multicitada Firma Electrónica Avanzada.

Así entonces, quedaría dicha mención en el sentido de que, por cada sesión del Consejo, se levantará un acta que contendrá una relación sucinta de hechos y acuerdos aprobados y será firmada, **de** **manera autógrafa o a través de Firma Electrónica Avanzada,** por quienes asistan, como se propone en la Iniciativa sobre la que hoy resuelve esta Comisión Dictaminadora, y propone a este Pleno Legislativo.

**V.-** Considerando entonces la conveniencia de agregar dicha mención normativa, que efectivamente aportaría al texto correspondiente, a continuación, para una mejor comprensión de los alcances del proyecto, se incluye el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar la reforma que se propone, con respecto a la Iniciativa en cuestión:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **LEY DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**. | | |
| **TEXTO VIGENTE:** | **REFORMA PLANTEADA EN LA INICIATIVA:** | **PROPUESTA DE LA COMISIÓN:**  (en términos idénticos a lo planteado por la Iniciadora) |
| **Artículo 16.** Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de quienes se encuentren presentes, en caso de empate, quien ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad.  Por cada sesión del Consejo, se levantará un acta que contendrá una relación sucinta de hechos y acuerdos aprobados y será firmada por quienes asistan. | **Artículo 16.** Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de quienes se encuentren presentes, en caso de empate, quien ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad.  Por cada sesión del Consejo, se levantará un acta que contendrá una relación sucinta de hechos y acuerdos aprobados y será firmada, **de manera autógrafa o a través de Firma Electrónica Avanzada,** por quienes asistan. | **Artículo 16.** Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de quienes se encuentren presentes, en caso de empate, quien ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad.  Por cada sesión del Consejo, se levantará un acta que contendrá una relación sucinta de hechos y acuerdos aprobados y será firmada, **de** **manera autógrafa o a través de Firma Electrónica Avanzada,** por quienes asistan. |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos proponer a esta Honorable Asamblea de Representación Popular, el siguiente proyecto de

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 16; de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 16.** …

Por cada sesión del Consejo, se levantará un acta que contendrá una relación sucinta de hechos y acuerdos aprobados y será firmada, **de** **manera autógrafa o a través de Firma Electrónica Avanzada,** por quienes asistan.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos correspondientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año dos mil veinticuatro.

Así lo aprobó la Comisión de Turismo y Cultura en reunión de fecha cinco de agosto del año 2024.

**POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  | **DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ**  **PRESIDENTA** |  |  |  |
|  | **DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS**  **SECRETARIA** |  |  |  |
|  | **DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN**  **VOCAL** |  |  |  |

**Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Turismo y Cultura, que recae en la Iniciativa identificada con el número 2902.**

1. Artículo 6, Fracción XXI. Consultable en: https://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/index.php [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 8, Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua. [↑](#footnote-ref-2)